



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 7
de 10 de febrero de 2022

Que subroga el Decreto 24 de 21 de septiembre de 2017, que reglamentó el artículo 235-A del Código Electoral

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en usos de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 24 de 21 de septiembre de 2017 se reglamentó el artículo 235-A del Código Electoral, artículo 299 del Texto Único, ordenado por la Ley 29 de 29 de mayo de 2017, para determinar las actividades internas partidarias, cuyo financiamiento asumía el Tribunal Electoral.

Que mediante Ley 247 de 22 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial N°. 29403-A de igual fecha, se reformó el Código Electoral.

Que el artículo 17 de la Ley 247 de 2021, adicionó el artículo 65-A al Código Electoral, estableciendo que le corresponde al Tribunal Electoral convocar, reglamentar, fiscalizar y financiar la elección de los primeros convencionales y la organización de la convención constitutiva de los partidos en formación.

Que el artículo 113 de la citada Ley 247, modificó el artículo 299 del Código Electoral, indicando en su último párrafo que, en las renovaciones anticipadas de cualquier autoridad partidaria, permitida por los estatutos, será financiada por el partido.

Que, por su parte, el artículo 114 de la misma Ley 247, modificó el artículo 300 del Código Electoral que se refiere a las responsabilidades del Tribunal Electoral para desarrollar las actividades partidarias, estableciendo en el numeral 7, que los procesos de selección o elección de candidatos, así como los procesos de elecciones internas para escoger las estructuras de los partidos políticos, serán financiados con fondos del Tribunal Electoral.

Que asumir las tareas previstas en el artículo precitado para todas las estructuras internas partidarias, tanto nacionales como descentralizadas, afectaría la ejecución de las tareas regulares que por mandato constitucional y legal debe ejecutar el Tribunal Electoral; además de la carga presupuestaria que ello implicaría.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es preciso determinar las actividades partidarias internas a cargo del Tribunal Electoral.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para reglamentar la ley electoral de conformidad con el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1. El Tribunal Electoral financiará el costo de las actividades partidarias para escoger sus autoridades internas solamente cuando se trate de autoridades nacionales, a saber:

1. Elección de los primeros convencionales y la organización de la convención constitutiva de los partidos en formación.
2. Elección de convencionales que integran el Congreso o Convención Nacional; y
3. Organización y celebración del Congreso o Convención Nacional para la elección de las autoridades nacionales.

Se exceptúa, la renovación anticipada de estas autoridades partidarias, las cuales serán financiadas por el respectivo partido.

Estas actividades se sujetarán a las normas estatutarias partidarias y a lo dispuesto en el Código Electoral y los decretos reglamentarios sobre la materia. En caso de contradicción, primarán las normas del Código Electoral.

Artículo 2. El presente decreto subroga el Decreto 24 de 21 de septiembre de 2017 y rige a partir de su publicación en el Boletín Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el diez de febrero de dos mil veintidós.

Publíquese y cúmplase,

Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente

Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente

Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

“Este decreto fue firmado electrónicamente”


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional